

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1964

} N° 15.076

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 57 de 10 de marzo de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución N° 10 de 13 de marzo de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resoluciones Ejecutivas Nos. 7 y 8 de 28 de febrero de 1964, por las cuales se autoriza la celebración de unos contratos.
Contrato N° 13 de 31 de diciembre de 1963, celebrado entre la Nación y Paul A. Gambotti en representación de Pescadota, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN GOBERNADOR

DECRETO NUMERO 57

(DE 10 DE MARZO DE 1964)

por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor David Alvarado, Gobernador de la Provincia del Darién, en reemplazo del señor Honorio Alarcón, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a los señores Edilberto Lay y Juan Alvarado, Primer y Segundo Suplente respectivamente, del Gobernador de la Provincia del Darién.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales, a partir del día 16 del presente mes, fecha en que el interesado tomará posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 10. Panamá, 13 de marzo de 1964.

El señor Genarino Saldaña C., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-AV-19-55, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Sociedad Cívica de la Barriada de Sonsonate", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Perso-

nería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos. Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de fundación. En esta sesión se presentó el proyecto de Estatutos el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Copia de los Estatutos.

3. Lista de los socios fundadores.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos son de carácter cultural y social.

Como estas actividades no pugnan con las leyes, que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Cívica de la Barriada de Sonsonate", fundada en el Corregimiento de San Miguelito, Provincia de Panamá, el día 9 de febrero de 1964 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Que entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UNOS CONTRATOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 7.—Panamá, 28 de febrero de 1964.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 86 de 30 de noviembre de 1963, se estableció un impuesto sobre la

producción de cigarrillos de fabricación nacional equivalente al 20% de los precios límites al detal, esto es de los precios máximos al consumidor, establecidos por la Oficina de Regulación de Precios respecto a cada cajetilla de cigarrillos; que en el Artículo 5º de la citada Ley Nº 86 de 30 de noviembre de 1963 se autorizó al Organismo Ejecutivo para negociar con las empresas productoras de cigarrillos que tienen celebrados con el Gobierno Nacional contratos de fomento a la industria, a fin de modificar dichos contratos con el objeto de establecer el pago del citado impuesto en sustitución del establecido por la Ley 40 de 1958, y se facultó también al Organismo Ejecutivo para convenir en dichos contratos en aquellas condiciones, términos y garantías que estime convenientes otorgar a las citadas empresas a fin de lograr la modificación de los respectivos contratos.

Que una de las empresas a que se hace alusión en el párrafo que precede, o sea, la Tabacalera Nacional, S. A., ha celebrado ya la negociación indicada con el Gobierno Nacional y ha convenido en que se modifiquen los contratos que tiene celebrados con la Nación, de conformidad con la referida Ley Nº 86 de 30 de noviembre de 1963, y con la facultad aludida;

Que en consecuencia, es del caso proceder a la firma del contrato modificativo en referencia.

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre con la Tabacalera Nacional, S. A., un contrato en virtud del cual se modifiquen los Contratos Nº 33 de 28 de julio de 1955 y Nº 83 de 29 de septiembre de 1958, celebrados entre la citada Tabacalera Nacional, S. A., y la Nación. El nuevo contrato se sujetará a las normas establecidas por la Ley 86 de 30 de noviembre de 1963 y a las demás condiciones emanadas del Artículo 5º de la referida Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 8

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 8.—Panamá, 23 de febrero de 1964.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 86 de 30 de noviembre de 1963, se estableció un impuesto sobre la producción de cigarrillos de fabricación nacional equivalente al 20% de los precios límites al detal, esto es de los precios máximos al consumidor, establecidos por la Oficina de Regulación de Precios respecto a cada cajetilla de cigarrillos;

que en el Artículo 5º de la citada Ley Nº 86 de 30 de noviembre de 1963 se autorizó al Organismo Ejecutivo para negociar con las empresas productoras de cigarrillos que tienen celebrados con el Gobierno Nacional contratos de fomento a la industria, a fin de modificar dichos contratos con el objeto de establecer el pago del citado impuesto en sustitución del establecido por la Ley 40 de 1958, y se facultó también al Organismo Ejecutivo para convenir en dichos contratos en aquellas condiciones, términos y garantías que estime convenientes otorgar a las citadas empresas a fin de lograr la modificación de los respectivos contratos;

Que una de las empresas a que se hace alusión en el párrafo que precede, o sea, la Cía. Panameña de Tabaco, S. A., ha celebrado ya la negociación indicada con el Gobierno Nacional y ha convenido en que se modifiquen los contratos que tiene celebrados con la Nación, de conformidad con la referida Ley Nº 86 de 30 de noviembre de 1963, y con la facultad aludida;

Que en consecuencia, es del caso proceder a la firma del contrato modificativo en referencia.

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre con la Cía. Panameña de Tabaco, S. A., un contrato en virtud del cual se modifiquen los Contratos números 10 de 31 de enero de 1956 y Nº 85 de fecha 29 de septiembre de 1958, celebrados entre la citada Cía. Panameña de Tabaco, S. A., y la Nación. El nuevo Contrato se sujetará a las normas establecidas por la Ley 86 de 30 de noviembre de 1963 y a las demás condiciones emanadas del Artículo 5º de la referida Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos a saber: Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en acatamiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo de 20 de diciembre de 1961, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Paul A. Gambotti, panameño, casado; mayor de edad, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº SAV-2-284, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad "Pescadora, S. A." y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la trans.

formación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de seiscientos mil balboas (B/600,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, y producir artículos para la exportación.

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de año y medio.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precio al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importan del exterior sin los impuestos de introducción.

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que la Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción.

h) Dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950, que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar, y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. La Empresa se obliga igualmente a acatar lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la misma ley.

i) Cumplir, por último todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a la Empresa según este contrato.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar el pescado que le ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de la Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, pudiendo la Empresa señalar con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los lugares donde recibiría el pescado, sometiendo en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general.

k) Someter toda disputa a la decisión de Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática.

l) Fomentar por todos los medios a su alcance, y de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general, tanto en lo re-

ferente a sardinas como en lo referente a otros peces y a épocas y lugares y zonas de pesca.

II) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte el Carnet de Pescador que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

m) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra.

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtengan directamente o por compra a pescadores.

o) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca, con el fin de dedicarse a estas actividades.

p) Cooperar con La Nación, si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional.

q) Facilitar a la Nación, si ésta así lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa.

r) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar el comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas, y de los terrenos del litoral de la Nación y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquiera otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de la Empresa, de la zona de pesca o de establecimientos de barcos-madre.

Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa o para la instalación y uso de las dependencias de la Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinto: La Nación autoriza a la Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para las fábricas, dependencias, instalaciones y naves de la Empresa.

Sexto: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 1º de dicho Decreto Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto Ley Nº 12 de 1950.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Por la Empresa,

Paul A. Gambotti,
Céd. Nº 8AV-2-284.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.—Panamá, ... de ... de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**AZAZEL VARGAS.****AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION**Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día
treinta (30) del mes de marzo de mil novecientos sesenta
(1964), se recibirán proposiciones en el Despa-
cho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres
cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la
Independencia", para la construcción de una cerca en el
Centro Femenino de Rehabilitación, en San Miguelito.La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes
del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes re-
guladores de la materia. Debe acompañarse también el
Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.Los planos y especificaciones podrán obtenerse en el
Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa
consignación de la suma de diez balboas (B/. 10.00) como
garantía de devolución, en cheque certificado girado a
nombre del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Pla-
nos y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará
el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que de-
vuelva tales documentos en condiciones aceptables.Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Te-
soro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.Nota: Refrendado por la Contraloría General de la
República.**JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,**Director General del Registro Público, visto el memo-
rial que precede.**CERTIFICA:**Que al Folio 449, Asiento 69.112 del Tomo 312 de la
Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la
sociedad denominada "Wallace & Tiernan International,
S. A.",Que al Folio 304, Asiento 106.220 del Tomo 483 de la
misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de
Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:"3. Por el presente se declara la mencionada "Wallace
& Tiernan International, S. A.", disuelta desde esta
fecha".Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº
534 del 21 de febrero de 1964, de la Notaría Primera del
Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de febrero
de 1964.Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las
cuatro de la tarde del día de hoy, veintiocho de febrero
de mil novecientos sesenta y cuatro.*J. E. Barria A.,*

Director General del Registro Público.

L. 70252

(Única publicación)

nes que se conceden en adelante a cualquier per-
sona natural o jurídica que se dedique o piense
dedicarse a las actividades pesqueras o a la trans-
formación industrial de sus productos.Octavo: Quedan incorporadas en este contra-
to las disposiciones pertinentes del Decreto Ley
Nº 12 de 1950.Noveno: Este contrato tiene un término de
duración de veinticinco años contados a partir
de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.Décimo: Para garantizar el cumplimiento de
las obligaciones que la Empresa contrae por me-
dio del presente contrato, otorga a favor de laNación una caución por la suma de seis mil bal-
boas (B/.6,000.00) la cual podrá consistir en efec-
tivo o en bonos del Estado.Undécimo: Es entendido que la Nación no
otorgará a otra persona natural o jurídica las
mismas ventajas y derechos que por este contra-
to le concede a la Empresa, a no ser que tales
personas naturales o jurídicas asuman las mis-
mas obligaciones que la Empresa ha asumido en
virtud del presente contrato, especialmente en lo
referente a la cuantía de la inversión que la Em-
presa queda obligada a llevar a cabo.Duodécimo: Ninguna de las concesiones que
la Nación otorga a la Empresa por medio de este
contrato, debe entenderse como que envuelve pri-
vilegios o monopolios de clase alguna a favor de
la Empresa.Décimotercero: La Nación concederá a la
Empresa el derecho de usar los sitios que sean
necesarios o convenientes para el establecimiento
de muelles, astilleros, anclaje u otras instalaciones
que sean adecuadas para el funcionamiento de
los negocios y dependencias de la Empresa.Décimocuarto: La Empresa se obliga a co-
operar con la Nación en todo lo que fuese nece-
sario o conveniente para la protección de la fau-
na marina.Para constancia se extiende y firma este con-
trato en dos ejemplares de un mismo tenor, en
la ciudad de Panamá, República de Panamá, a
los treinta y un días del mes de diciembre de
mil novecientos sesenta y tres (1963).

La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Solís, vecino del Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-10-43, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0024 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. 2,160 m², ubicada en El Triángulo, Corregimiento Lajaminas del Distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Lajaminas a La Madera;
Sur: Vicente González;
Este: Camino de Manuel Medina; y
Oeste: Camino de Lajaminas a La Madera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano González.

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Margarita Cano, se ha dictado un auto de declaratoria de herencia que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

“Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito hace las siguientes declaraciones:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de la señora Margarita Cano, desde el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su defunción; y,

Segundo: Que son herederas de la señora Margarita Cano, las señoras Guillermina Enriqueta Iribarrén y Silvia Josefina I. de Jovené en su condición de hijas de la causante; y,

ORDENA:

1º Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la Sucesión Intestada de la señora Margarita Cano a hacerlos valer; y,

2º Que se publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 69860
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Avelina Vergara Vda. de Tejada se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, febrero veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Avelina Vergara Vda. de Tejada, desde el día 3 de noviembre de 1941, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, María de las Mercedes Tejada Vergara, en su calidad de hija de la causante, y a quien se da la tenencia de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese, (fdo.) París T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Rubén Angulo, Srío.”

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de 20 días, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, 25 de febrero de 1964.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

L. 69825

(Única publicación)

Rubén Angulo.

EDICTO NUMERO 256

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Secundino Zarzavilla, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, y vecino del de Pedasí, cedula 7 AV-33-128, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasí, y que se describen a continuación:

“Los Achotines”: Superficie: Diez y ocho (18) hectáreas con dos mil noventa (2090) metros cuadrados. Linderos: Norte y Este, terreno de Pedro Batista; Sur, camino de Tonosí a Pedasí; y Oeste, terreno de Secundino Zarzavilla, solicitante.

“Los Achotines”: Superficie: Veintiuna (21) hectáreas con dos mil noventa (2090) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Alejandro Batista y terreno de Pedro Zarzavilla; Sur, camino de Pedasí a Tonosí; Este, terrenos de Eufemia G. de Barrera y de Pedro Zarzavilla, y Oeste, camino de Alejandro Batista.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 9 de agosto de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

L. 49879

(Única publicación)

Santiago Peña C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Alfonso Ruedas, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal. Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Y como por otra parte tenemos que en los autos se encuentra acreditada la preexistencia y propiedad de lo apropiado indebidamente, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luis Alfonso Ruedas, panameño, de 21 años de edad, soltero, jardinero, sin cédula de identidad personal Nº... con residencia en San Miguelito, a la entrada de Villa Guadalupe, hijo de Marcos Fidel Ruedas y Cecilia Guerra, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandro Gibbs, de generales conocidas en autos, para que en el término de veinte días hábiles (20), más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, con cédula número 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle 8a. Nº 24, apartamento 4, Parque Lefevre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A., y se decreta su detención preventiva. Y se sobresee provisionalmente a favor de Ernest Leopold Johnston Lewis panameño, de 28 años, con cédula número 8-153-2607, empleado de la Zona del Canal, hijo de Ernest Leopold Johnston e Ivy Lewis, con residencia en Río Abajo, Calle 6ª número 17, apartamento Nº 1; y de Rolando Antonio Márquez, panameño, de 25 años, con cédula número 8-87-315, hijo

de Federico Niz y De la Márquez, con residencia en Río Abajo, Calle 6a. Nº 17, apartamento Nº 3.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se ordena a las autoridades de Policía su captura para que una vez detenido, sea puesto a órdenes de este Juzgado.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos Nº 2339 y 2340 del Código Judicial.

La fecha de la Vista Oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derechos: Artículos Nº 2147; ordinal 2º del 2137, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario (fdo.) Alonso Becerra L."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro Gibbs, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo Nº 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Arcadio Martínez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá, con residencia en Las Cuestas de Marica, no porta cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de lesiones personales dictado por el Superior y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El Tribunal comparte el criterio del Ministerio Público, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto consultado en el sentido de abrir, como abre, causa criminal contra Arcadio Martínez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá, con residencia actual en Las Cuestas de Marica, no porta cédula de identidad personal, por el delito de lesiones. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José de J. Grimaldo, —A. Calviño, —Arcadio Aguilera O.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Se le advierte al encausado Arcadio Martínez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del

país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Arnulfo Castillo Quiros o Rodríguez, por hurto, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en este juicio, cuya parte resolutive dice:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El Tribunal estima que el señor Juez del conocimiento ha hecho un estudio y un análisis completo y jurídico de las constancias procesales y de la responsabilidad del reo, por esto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada,

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) A. Calviño.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—Agustín Alzamora R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, teniendo en consideración que el procesado Arnulfo Castillo Quiros o Rodríguez, fue juzgado como reo ausente se procede a emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2349 en relación con el 2338 ordinal 1º del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Antonio Castillo, por Hurto Pecuario, varón, vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, trigueño, pelo liso, delgado, de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda

instancia dictada en este juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, octubre veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) José de J. Grimaldo. (Fdo.) Aquilino Teixeira F.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Srío".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre doce de mil novecientos sesenta y tres.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, en vista de que el procesado Antonio Castillo fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que en el término de diez días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Solicítase al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de Veraguas haga capturar al procesado y lo ponga a órdenes de este Tribunal. Notifíquese, (Fdo.) Laffaurie.—(Fdo.) Moreno C., Srío".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Distrito de Chepo, cita y emplaza a Luis Ernesto Paredes, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal y residente en este Distrito, hijo de Antonio Paredes y Amelia Gramelos, para que comparezca a este Tribunal en el término de (20) días a notificarse del Auto de Proceder, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Ernesto Paredes, de generales conocidas; el sindicado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, se le concede un término de tres (3) días al fiado para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este auto.

Se fija el día cinco (5) de febrero próximo a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la presente causa, las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Zúñiga Salvatierra, Juez Municipal.—(fda.) María del S. Alemán, Secretaria. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Para formal notificación se fija el presente Edicto en esta Secretaría hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chepo a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La-Secretaria,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

María del S. Alemán.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Máximo o Maximino Arias Pinal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'violación carnal' y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.— Tercer Tribunal Superior.— Penonomé, octubre quince de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Aquilino Teixeira F.— (fdo.) Arradio Aguilera.— (fdo.) Agustín Alzamora, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arias Pinal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias Pinal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edesía R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chagres, por medio del presente, cita y emplaza a Evaristo Visueti, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de 15 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de Hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades del Órgano Judicial como Político para que declaren su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Hoy martes diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Personero Municipal, Primer Suplente,

AMADO DE LA C. PEREZ N.

El Secretario,

Bernardino Galván Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Edicto Sáenz Moreno, de 20 años de edad, soltero, Operador de Máquina Pesada, natural de Guararé con

residencia en Sajalices de esta jurisdicción. Hijo de Juan de las Mercedes Sáenz y Marciana Moreno; para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria del delito de lesiones personales en perjuicio de Félix Bethancourt, tiene diez días de plazo para este fin, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Primera de 1959.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.— Julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Edicto Sáenz Moreno de 20 años de edad, soltero, Operador de Máquina Pesada, natural de Guararé, con residencia en Sajalices de esta jurisdicción. Hijo de Juan de las Mercedes Sáenz y Marciana Moreno, a sufrir la pena de tres (3) meses de reclusión donde lo determine el Poder Ejecutivo, y las costas, como infractor del Capítulo II, Título XII en su Artículo 319 que define y castiga esta clase de delitos. Como el sentenciado estuvo detenido un mes veintidós (22) días se le computa de la pena señalada. Derecho: Artículo 2219 del Código Judicial. Y como goza del derecho de excarcelación se decreta su detención.

Notifíquese: El Juez (fdo.) Esteban Argüelles, Secretaria (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los treinta y un días de julio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES

La Secretaria,

Melva E. Ríos D.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Cenobio García (a) Gilacho o Chichito, de veintitrés (23) años de edad, soltero, agricultor, natural de Bejuco, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula, hijo de Gil García y Natividad Núñez; para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria del delito de Hurto en perjuicio de Andrés Avelino Reyes González, tiene diez días de plazo para este fin, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Primera de 1959.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.— Abril dos de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. De acuerdo con la Vista Fiscal, sobresee definitivamente a favor de Cenobio García (a) Gilacho o Chichito, de veintitrés (23) años de edad, soltero, agricultor natural de Bejuco, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula, hijo de Gil García y Natividad Núñez. Derecho: Artículo 2135, Ordinal 3º del Código Judicial. Notifíquese: El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles; Secretaria (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los dos días de abril de mil novecientos sesenta y tres a las dos de la tarde.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES

La Secretaria,

Melva E. Ríos D.

(Tercera publicación)